

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 20 de octubre de 2023. Consta del escrito contentivo del libelo genitor y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado a la Dra. Maritza Del Socorro Ortiz Correa, portador de la T.P. Nro. 95.852 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00396 00
Demandante	Alfredo Antonio Echavarría Oquendo Ana Aydee Hernández Vera
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Tomas Londoño Bernal Demás Personas Determinadas O Indeterminadas
Auto interlocutorio Nro.	1127
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 83, 89, 369, 375 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. Arrimará certificado de tradición y libertad del bien inmueble de mayor extensión debidamente actualizado, esto, con no más de un mes de expedición

respecto de la fecha de presentación de la demanda.

2. Aportará ficha predial o factura de impuesto predial del lote de mayor extensión como documentos idóneos para verificar el avalúo catastral del predio a usucapir.
3. Adicionará los hechos de la demanda en el sentido de explicar por qué en los diferentes anexos se hace referencia a la ubicación del lote de menor extensión en la Calle 25 A No. 65D 18, no obstante, en la demanda se alude a la Carrera 65D # 25 A – 01, y sin que se colija claridad alguna del oficio NR-1123/2023.
4. Complementará los supuestos facticos en el entendido de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la señora Ana Aydee Hernández Vera, llegó a la posesión conjunta con el codemandado del lote de menor extensión, aunado a los actos de señora y dueña que ha ejercido a la actualidad.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda **en un solo texto**, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 9/11/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 094 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd6872656200ee0e4b669e766e5465ded6d85a076693ff575d71cd83d67f554**

Documento generado en 08/11/2023 01:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>